



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 067/2011

**TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escritos recibidos en esta Dirección General los días **dieciséis y veintiséis de marzo de dos mil once**, por medio de los cuales, la empresa **TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S. A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], promovió inconformidad en contra del **fallo** emitido en la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de tratados No. **16161002-006-11**, convocada por la **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** para la **"Contratación del Servicio de Helicópteros para el combate de incendios forestales 2011 y 2012"**.

En los escritos de impugnación, la empresa inconforme aduce que es ilegal el fallo de adjudicación emitido en el procedimiento de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas **001 a 030 y 328 a 342** del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

067/2011

El promovente ofreció las siguientes pruebas: **a)** Instrumento notarial número Cuarenta y tres mil trescientos, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público No. 96 de esta Ciudad; **b)** bases del concurso; **c)** constancia de envío electrónico de Compranet del escrito de interés en participar en la licitación impugnada; **d)** Acta de junta de aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil once; **e)** Acta de presentación y apertura de proposiciones de primero de marzo de dos mil once; **f)** Acta de fallo de ocho de marzo de dos mil once; **g)** Contrato No. **CNF-LP-08/309**, de catorce de marzo de dos mil ocho; **h)** Oficio No. **CGCR-GIF-0599-10**, del veintiséis de mayo de dos mil diez, por el que se concluye el Contrato No. **CNF-LP-08/399**; **i)** Contrato No. **CNF-LP-08/310** de catorce de marzo de dos mil ocho; **j)** Oficio No. **CGCR-GIF-0600-10**, de veintiséis de mayo de dos mil diez, por el que se concluye el Contrato No. **CNF-LP-08/310**; **k)** Contrato No. **CNF-LP-08/308** del catorce de marzo de dos mil ocho; **l)** Contrato No. **418245806** del veinte de diciembre de dos mil cinco; **m)** Oficio No. **PEP-SCSM-GL-STP-2008**; **n)** Contrato No. **418234864** de veintitrés de julio de dos mil cuatro; **o)** Oficio No. **SCSM-GL-STP-CTAP-1700-2007** de veintiséis de diciembre de dos mil siete; **p)** presuncional legal y humana; **q)** Propuesta técnica del inconforme; y **r)** Segunda junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de tratados No. **16161002-010-11**, de veinticuatro de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. Por Oficio de Atracción No. **SP/100/114/11** de veintinueve de marzo de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad de mérito; mismo por el cual se proveyó el acuerdo 115.5.0704 de treinta de marzo de dos mil once, teniéndose por **radicada y admitida a trámite** dicha instancia.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.0354, la convocante informó mediante Oficio No. **CGA-463/11**, recibido el primero de abril de dos mil once: que el monto económico autorizado en el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la suma de \$ **[REDACTED]**; que el procedimiento de licitación se encuentra concluido; asimismo, remitió documentación relativa al procedimiento de contratación impugnado.

CUARTO. Por Oficios Nos. **CGA-473/11**, **CGA-508/11** y **CGA-535/11**, la convocante remitió documentación, y rindió informe circunstanciado de hechos en los términos que obran a fojas **564** a **568**, y **570** a **573** de autos, por lo que mediante proveído 115.5.0850 se puso a la vista de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

inconforme dicho informe de ley, como también las constancias que lo conforman, para efecto de que se impusiera de los mismos.

QUINTO. Por proveído No. 115.5.0684 de veinticinco de marzo de dos mil once, **se negó conceder la suspensión provisional** de los actos impugnados; y mediante diverso proveído 115.5.0827 de dieciocho de abril de dos mil once, **se negó conceder la suspensión definitiva.**

SEXTO. Por proveído No. 115.5.0880, se otorgó a la empresa inconforme plazo para que formularan alegatos, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por **TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.**, como también las aportadas por la convocante.

No existiendo promoción pendiente de acordar, ni diligencia por desahogar, se turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General es **legalmente competente** para conocer y resolver de la presente inconformidad, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos: 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, fracción IV, y 65 a 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del quince de abril de dos mil nueve; así como el artículo 1°, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función*

Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; y del **Oficio de Atracción No. SP/100/114/11 de veintinueve de marzo de dos mil once**; corresponde a esta Dependencia del Gobierno Federal, por conducto de dicha Dirección General, **recibir, tramitar y resolver las inconformidades** que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las **dependencias, las entidades y la Procuraduría**, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, **cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.**

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** emitido el **ocho de marzo de dos mil once**, en la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de tratados No. **16161002-006-11**, por lo que el término para inconformarse, previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 117, primer párrafo, de su Reglamento, por tratarse de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, es de **diez días hábiles**; en el caso que nos ocupa corrió del **nueve al veintitrés de marzo de dos mil once**, sin contar los días doce, trece, diecinueve, veinte y veintiuno del mismo mes y año por ser inhábiles, y dado que el escrito de inconformidad, así como el de ampliación se recibieron dieciséis y el veintitrés de marzo de dos mil once, respectivamente, como consta con el sello de la Oficialía de Partes de la presente Dirección General, y que obra a fojas **001 y 328**, es incuestionable que el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó de manera **oportuna**.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por **parte legítima**, toda vez que **TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.** participó en la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de tratados No. **16161002-006-11**, presentando propuesta, como consta en el acta visible a fojas **471 a 489** de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. Sergio Armando Zepeda Tielve**, acreditó ser apoderado legal mediante Instrumento Público Número Cuarenta y tres mil trescientos, de veintiséis de febrero de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público No. 96 de esta Ciudad.



EXPEDIENTE No. 067/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El dieciocho de febrero de dos mil once se publicó la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de tratados No. **16161002-006-11**, convocada por la **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** para la ***Contratación del Servicio de Helicópteros para el combate de incendios forestales 2011 y 2012***".
2. El veintidós de febrero de dos mil once tuvo lugar la junta de aclaraciones de dicha licitación, misma que obra en fojas **438 a 469**.
3. El primero de marzo de dos mil once tuvo lugar el acto de presentación y apertura de propuestas, acta que obra a fojas **471 a 489** del expediente de mérito, y en el que aparecen como licitantes las empresas: **TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.**; **GPM AEROSERVICIO, S.A. DE C.V.**; **HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. DE C.V.**; **ATLANTIS HELICOPTERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; **HELICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; y **SERVICIOS CORPORATIVOS AÉREOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**
4. El ocho de marzo de dos mil once tuvo lugar el acto de fallo de la licitación impugnada, cuya acta obra a fojas **525 a 552**, y en el cual se declara **desiertas** las **partidas 7 y 12** (foja **550**), en las cuales ofertó **TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.**

Las documentales antes señaladas y que obran en el expediente en que se actúa, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Materia del Análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de propuestas y fallo emitido el

veintinueve de diciembre de dos mil diez, en el procedimiento de contratación pública No. **37101003-028-10**.

SEXTO. Motivos de Inconformidad. En el presente asunto, la empresa inconforme controvierte las causas que motivaron el desechamiento de su propuesta únicamente para el lote 1, mismas causales que se encuentran contenidas en el fallo de veintinueve de diciembre de dos mil diez, el cual se reproduce en lo que aquí interesa:

“ACTA DE FALLO

...

Derivado del análisis y evaluación realizada a las propuestas presentadas por las empresas participantes, que cumplieron con todos los requisitos solicitados en las bases de este concurso; se consideraron: especificaciones, precios, tiempos de entrega, condiciones de pago, capacidad legal y financiera, y con base al memorándum No. 060/2010, signado por la Dra. Alejandra Martínez Meneses, Subdirectora de Control de Enfermedades, en el cual manifestó el siguiente dictamen técnico:

NO.	EMPRESAS	LOTES			OBSERVACIONES
		OFERTADOS	QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO	QUE NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO	
1	SISTEMAS ECOLOGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.	1 Y 2		1 Y 2	<p>LOTE 1: SE SOLICITA EN REQUISICION DE COMPRA NANOMETRO DE GLICERINA PARA MEDIR PRESION PSI. EL PROVEEDOR NO LO OFERTA.</p> <p>LOTE 2: SE SOLICITA EN REQUISICION DE COMPRA DE TANQUE CON CAPACIDAD DE 6 LITROS Y EL PROVEEDOR OFERTA TANQUE CON 12 LITROS.</p>

Como se ve, la causa de desechamiento invocada para el **lote 1** ofertado por **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**, consistió en la omisión de proponer “nanómetro” de glicerina para medir presión PSI.

En tanto que para el **lote 2**, éste se desechó por ofertar un tanque con doce litros, cuando lo requerido fue de seis litros.

Expuesto lo anterior, se reitera que en el presente asunto la empresa inconforme no combatió la causa de desechamiento para el **lote 2**, por lo que la misma queda intocada, es decir, el fallo impugnado en la presente instancia queda subsistente por lo que hace a ese lote.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Así las cosas, de la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que la empresa accionante, para controvertir la causa de desechamiento relativa al **lote 1**, es decir, la consistente en la omisión de proponer "**nanómetro**" de glicerina para medir presión PSI, expuso en síntesis, los argumentos siguientes:

- a) Es incongruente lo aducido por la convocante respecto a la omisión de ofertar **manómetro de glicerina para medir presión PSI**, toda vez que en el acta de fallo se afirmó que **las propuestas presentadas por las empresas participantes cumplieron con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación**.
- b) La convocante desechó la propuesta del inconforme en el **lote 1** por no ofertar **manómetro de glicerina para medir presión PSI**, cuando sí se ofertó según consta en la propuesta de éste.

Sobre el particular, se determinan **infundados** los argumentos de impugnación reseñados en los incisos **a)** y **b)** antes expuestos, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En primer lugar, se destaca que en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es deber de las dependencias y entidades convocantes **verificar** que las proposiciones de los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trate.

Relacionado con lo anterior, se tiene que una propuesta será **solvente** y susceptible de adjudicación cuando cumpla con los requisitos legales, técnicos, y económicos establecidos en la convocatoria, y además, garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la invocada Ley de la materia.

Los preceptos legales antes mencionados se transcriben a continuación en la parte que aquí interesa:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...”

Así las cosas, de la atenta lectura al acta de fallo impugnado, se advierte que si bien se asentó en ésta que las propuestas de los licitantes participantes cumplieron con la totalidad de los requisitos de bases, también es cierto que esto únicamente fue considerado para los aspectos tales como: especificaciones, precios, tiempos de entrega, condiciones de pago, y capacidad legal y financiera, no así para los aspectos técnicos y económicos de dichas ofertas.

En efecto, esta Dirección General considera que la expresión de la convocante consistente en que las ofertas presentadas por los concursantes cumplen con los requisitos previstos en bases, debe entenderse únicamente por lo que hace a los requerimientos consistentes en precios, tiempos de entrega, condiciones de pago, y capacidad legal y financiera, ello en razón de que respecto al **lote 1** ofertado por la empresa inconforme, el **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS** expuso como incumplimientos la falta del **“nanómetro de glicerina para medir presión PSI”**.

Luego entonces, al invocarse en el acta de fallo la omisión de ofertar por parte del inconforme el producto anteriormente señalado, no es posible arribar a la conclusión de que la proposición del inconforme cumple con la **totalidad** de los requisitos previstos en la convocatoria del procedimiento de licitación No. **37101003-028-10**, de ahí que esta Unidad Administrativa no advierta la aludida incongruencia que según dice existe en la determinación de la convocante, lo que conlleva a reiterar que el motivo de impugnación en estudio deviene en **infundado**.

Se procede al análisis del motivo de impugnación sintetizado en el inciso **b)**, conforme al cual, la empresa inconforme aduce que el desechamiento de su propuesta para el **lote 1** es **ilegal**, puesto que **sí ofertó** el **“manómetro de glicerina para medir presión PSI”**.

Sobre el particular, esta Dirección General se pronuncia en el sentido de que no le asiste la razón a **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**, dado que al tener a la vista su propuesta, se advierte que para el **lote 1** ofertó un **“manómetro”**, sin que se desprenda que éste cuente con **glicerina para medir presión PSI**, tal y como fue requerido en el anexo 2 de las bases que rigieron el procedimiento licitatorio que nos ocupa.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Efectivamente, en el **anexo 2 "LISTADO DE BIENES"** de bases (visible a foja **444** de autos), se aprecia que la convocante requirió para el **lote 1**, una **"máquina pesada fumigadora"**, que entre otras características contara con **"manómetro lleno de glicerina"**.

"ANEXO 2

LISTADO DE BIENES

No. DE LOTE	CLAVE	DESCRIPCION DEL INSUMO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	S/C	<p>MAQUINA PESADA FUMIGADORA</p> <p>Características estandar de potencia: Boquilla diseñada por LECO con corte instantaneo y giratoria de 360 grados horizontal y bertcalmente. Compresor c/desplazamiento rotativo positivo para 350 CFM/PSI, con manómetro lleno de glicerina. Contenido en todas las etiquetas de productos para la aplicación de ULV terrestre. Regulador de voltaje preciso, sistema de bombeo de desplazamiento positivo, dentro de un estuche resistente al agua y con seguro. Control remoto de flujo desde la cabina. Montaje antivibración. Rango de aplicación arriba de 1 litro (34 onzas). Encendido eléctrico. Sistema de lavado con tanque de solución de 3.80 litros (1 galón). Tanque de insecticida con seguro de 56.7 litros (15 galones). Motor BRIGGS & STRATON OHV de 18 hp con lubricación tipo automotriz y filtro de aceite giratorio. Una base "Z" completamente construida en acero.</p> <p>ESPECIFICACIONES TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> * PESO: 216 Kgs. (475 libras). * BOQUILLA: LECO de corte instantáneo. * DIMENSIONES: 121.9 cm (largo) x 99 cm (ancho) y 91.4 cm (alto) * RANGO DE FLUJO: Arriba de 1 litro (34 oz). * TQ. DE FORMULACION: 56.7 litros (15 galones) * TQ. DE LAVADO: 3.785 litros (1 galón). * TQ. DE COMBUSTIBLE: 34.2 litros (9 galones). * COMPRESOR: 350 CFM. 	13	PIEZAS

Cabe destacar que en la **junta de aclaraciones** celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, la **única** aclaración respecto a la máquina pesada fumigadora descrita con antelación, se hizo consistir en la **"boquilla de corte instantáneo"**.

Al efecto, se reproduce la aclaración antes citada (foja **256**):

[...]

NOTA ACLARATORIA 1:

DICE:

MAQUINA PESADA FUMIGADORA

Características estandar de potencia. Boquilla diseñada por LECO con corte instantaneo y giratoria de 360 grados horizontal y verticalmente.

DEBE DECIR:

Características estándar de potencia. Boquilla diseñada con corte instantáneo y giratoria de 360 grados horizontal y verticalmente...”

Una vez demostrado que lo requerido por la convocante respecto a la **máquina pesada fumigadora (lote 1)**, fue que contara, entre otras características, con **“manómetro lleno de glicerina”**, se tiene que del análisis a la oferta de la empresa inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se aprecia (específicamente en el documento identificado como **“Anexo 3”**, visible a foja **307** de autos) que ofertó un producto que no es coincidente con lo requerido en el reproducido **“Anexo 2”** de bases. Veamos:

ANEXO 3

FORMATO PARA PRESENTAR LA PROPUESTA TÉCNICA POR LOTE
MEXICO D.F. A 21 DE DICIEMBRE DE 2010

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD (CHIAPAS)

P R E S E N T E .

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. (37101003-028-10) DE “Maquinaria y Equipos Diversos”, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA:

LOTE NÚMERO: 1

CLAVE: S/C

DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA

DESCRIPCION: MOTOR DE 18HP. ENCENDIDO ELECTRÓNICO 12 V. ARRANCADOR ELECTRÓNICO. <u>MANOMETRO.</u> ENCENDIDAO DEL MOTOR ON/OFF, CON EL GENERADOR APAGADO. AHOGADOR DE LA MÁQUINA. ENCENDIDO DE LA BOMBA DE INSECTICIDA ON/OFF. SELECTOR DE ENJUAGUE DEL INSECTICIDA ON/OFF. CONTROL REMOTO DESDE LA CABINA QUE PERMITE AL OPERADOR: ENCENDER Y APAGAR LA MÁQUINA, LE PERMITE COMENZAR LA ASPERSIÓN EN “ON” CON UN SWITCH SENCILLO, PERMITE ENJUAGAR LA BOMBA Y LAS MANGUERAS, TODO SIN DEJAR LA CABINA DEL VEHÍCULO.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 067/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

BOMBA CON DISPOSITIVO POSITIVO TIPO "F.M.I. CON CAPACIDAD DE DOSIFICACIÓN DE 0 A 591 ML / MIN.

LA BOQUILLA ROTA HORIZONTAL Y VERTICALMENTE 360 GRADOS.

EL FLUJO VARIA DE 14.78 ML A 591 ML / MIN. PRODUCIENDO GOTAS DE TAMAÑO EN MICRAS (μ) 80% DE LAS GOTAS TIENEN MENOS DE 20 μ DE DIÁMETRO, DEPENDIENDO DE LA TASA DE DESCARGA Y DE LA VISCOSIDAD. ESPECIFICACIONES DE BOQUILLA. MÁXIMA CAPACIDAD DE DESCARGA DE 356 PIES CÚBICOS POR MINUTO. CON UNA PRESIÓN DE 10 LBS. Y 3600 RPM.

COMPRESOR DE AIRE: CON ARMAZÓN DE HIERRO FUNDIDO, DESPLAZAMIENTO POSITIVO DE 2500 A 3000 RPM; 6 LIBRAS DE PRESIÓN Y FILTRO DE AIRE CUBIERTO CON TAPA METÁLICA. ACEITE RECOMENDADO: SAE-40. CAPACIDAD DE LA CAJA: 370ML.

25.4 CM. "DIÁMETRO DEL FILTRO/SILENCIADOR DE LA TOMA DE AIRE. 10.16 CM. DIÁMETRO DEL SILENCIADOR CON TUBERÍA DE 6.35 CM. DE RADIO USADO.

TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 34 LITROS. CON NIVEL INCLUIDO.

TRIPLE BANDA PARA UN MEJOR RENDIMIENTO DE MOTOR Y MENOS DESGASTE, ASI COMO BAJO COSTO DE MANTENIMIENTO.

TANQUE DE FORMULACIÓN CON CAPACIDAD DE 56.78 LITROS.

TANQUE DE POLIETILENO PARA ENGUAJE CON CAPACIDAD DE 1.41 LT.

LA MÁQUINA Y EL GENERADOR ESTÁN MONTADOS SOBRE UN CUADRO DE ACERO CON SOPORTE EN V Y REFUERZOS LONGITUDINALES QUE LE HACEN TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE SOLIDEZ INUSUALES EN OTROS MODELOS. FÁCIL ACCESO A TODOS LOS PUNTOS DE MANTENIMIENTO. SUS DIMENSIONES LE PERMITEN SER INSTALADAS EN CUALQUIER PICK-UP O CAMIONETA DE TAMAÑO MEDIO. CONTROL REMOTO DESDE LA CABINA QUE PERMITE AL OPERADOR: ENCENDER Y APAGAR LA MÁQUINA, LE PERMITE COMENZAR LA ASPERSIÓN EN "ON" CON UN SWITCH SENCILLO, PERMITE ENJUAGAR LA BOMBA Y LAS MANGUERAS, TODO SIN DEJAR LA CABINA DEL VEHÍCULO.

CANTIDAD COTIZADA: 13 EQUIPOS.

MARCA: LONDON FOG MOD. 18-20.

FABRICANTE: LONDON FOGGER INC.

PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

PERIODO DE GARANTÍA O CADUCIDAD A PARTIR DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL BIEN, ANOTAR EN MESES (IGUAL O MAYOR AL SOLICITADO EN BASES): 24 MESES (VEINTICUATRO MESES).

PLAN DE ENTREGA (IGUAL O MENOR A LO SOLICITADO): 15 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE FIRMADO EL PEDIDO Y CONTRATO.

LUGAR DE ENTREGA. ALMACÉN ESTATAL DEL INSTITUTO DE SALUD, UBICADO EN CARRETERA TUXTLA-CHICOASEN KM. 3.5 A 100 MTS. DEL HOTEL NIZA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS (20) NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE Y DE CUMPLIMIENTO."

Como se ve, el producto descrito con antelación no es coincidente con la **máquina pesada fumigadora** requerida en el **Anexo 2** de bases, en lo particular, con la característica relativa al

mánometro lleno de glicerina, en razón de que la accionante propone un motor de 18 HP, que si bien incluye como característica que cuenta con manómetro, cierto es también que no se desprende que éste se encuentre “lleno de glicerina para medir presión PSI”, misma características que tampoco se desprende de la diversa documentación (catálogo y folletería) que conforma la propuesta de la empresa inconforme, lo que conlleva a determinar válidamente que los argumentos de impugnación en estudio son infundados.

En las condiciones anteriormente relatadas, esta Autoridad no advierte que en la evaluación y desechamiento de la propuesta de **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**, la convocante haya inobservado los transcritos artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen que es deber de las convocantes verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria; y que el contrato se adjudicará a aquella oferta que resulte solvente por cumplir con las exigencias legales, técnicas, y económicas establecidas en bases, y además, garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Finalmente, se precisa que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los concursantes, sino que resulta forzoso a efecto de no ser objeto de desechamiento, lo que además se sustenta, por analogía, en la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV Octubre, tesis 1.3° A. página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro establece lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS. S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el seis de enero de dos mil once, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 067/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demostró que la propuesta de la inconforme haya cumplido con la totalidad de los requisitos de convocatoria, y que por tanto, sea susceptible de adjudicación.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados en el párrafo que antecede, siendo el caso que con las mismas se acreditó que el desechamiento de la accionante se apegó a la normatividad de la materia, en razón de que su propuesta, no fue solvente por no cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria del concurso No. **37101003-028-10.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO: Es infundada la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS ECOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.**, al tenor de los razonamientos expuestos en considerados de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

